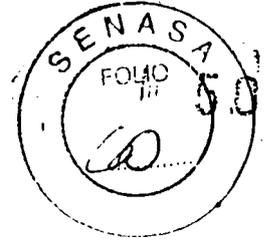




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria



BUENOS AIRES, 16 FEB 2006

VISTO el Expediente N° 8260/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 280 del 8 de agosto de 2001 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se creó el Programa Nacional de Certificación de Calidad de Alimentos que funciona sobre la certificación de terceras partes.

Que el SENASA habilita a las entidades certificadoras mediante la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad en Alimentos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha solicitado su inscripción en el mencionado Registro.

Que de la evaluación efectuada por las áreas técnicas específicas surge que el interesado cumple con los requisitos generales y específicos previstos en el Anexo I de la norma de aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), con sede central en Avenida General Paz N° 5445, San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Calidad de Alimentos, creado por Resolución N° 280 del 8 de agosto de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de la habilitación otorgada y previo a cualquier certificación, la entidad deberá presentar los protocolos correspondientes a la certificación que pretenda emitir, los que serán evaluados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 50

DR. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

